

CONSTANCIA.- Julio 27 de 2020. Dentro del presente asunto se encuentra necesario continuar con el trámite a lugar. Observando que el demandado a través de su apoderado judicial formuló "excepciones perentorias". Está integrado el contradictorio.-

Soad Mary López Erazo
secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

AUTO No. 00365

Popayán, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede¹, dentro del proceso "2019-00127-00 VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO", formulado por SOCIEDAD ANGLO ANGULO Y CIA S.C.A. contra CARLOS DAZA, en el que una vez integrado el contradictorio, el demandado mediante su apoderado judicial dentro del término de traslado de la demanda contestó la demanda y en la misma formuló excepciones que tituló como perentorias, las cuales anuncio:

"Falta de requisitos formales de la demanda, Falta de competencia; Carencia de acción; Alteración de la realidad física de los predios; Temeridad y mala fe".-

Previamente resolver, se plantea el despacho como problema jurídico: si en la clase de asunto que nos ocupa hay lugar a resolver excepciones perentorias?

Para resolver el anterior problema jurídico se tomará como Premisa normativa el artículo 402 del Código General del Proceso que señala:

*Artículo 402. Traslado de la demanda y excepciones
De la demanda se correrá traslado al demandado por tres (3) días.
Los hechos que constituyen excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción,
solo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto
admisorio de la demanda".*

Caso concreto – Premisa fáctica:

Es de observar que para el caso que nos ocupa, tratándose de un asunto cuyo trámite especial está regulado entre otros normativos por el artículo 402 en cita, se prescribió que de tratarse de hechos que constituyan excepciones previas, cosa juzgada y transacción, solo pueden alegarse mediante recurso de reposición.

Así las cosas, los hechos que fundamentan las dos primeras excepciones anunciadas por el memorialista, le darían la connotación de excepciones previas en los términos de los numerales 1º y 5º del artículo 100 de la misma obra; entendiéndose entonces que el libelista no hizo uso del mecanismo que la normativa puntualmente

¹ Folio 122 a 177 incluye anexos

le otorgó para accionar como es, mediante la interposición de recurso de reposición. La anterior situación permite en esta oportunidad, disponer no desatar su solicitud por no atemperarse a lo presupuestado por la norma esgrimida.

De otra parte, frente a las excepciones anunciadas en su orden del 3 al 5, anotando que el artículo 402, en su anunció no previo desarrollar este tipo de excepciones, no hay lugar por ello a tramitarlas en este momento procesal.

Lo anterior, toda vez que la normativa limita las excepciones que hay lugar a formular, entendiendo que el hecho de la limitación a las excepciones que se pueden formular, se debe que el objeto a discutir es puntualmente la línea limítrofe, tornándose impertinentes otro tipo de aspectos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 404 Ibídem.

Por lo anterior, no hay lugar a tramitar o desatar las excepciones que anunció el demandado como perentorias en este momento procesal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán (C),

D I S P O N E :

PRIMERO: SIN LUGAR a tramitar las excepciones formuladas por el demandado según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.-

SEGUNDO: DISPONER que en firme la decisión pase el asunto a despacho para continuar con el trámite que a lugar corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3ca8fa0aae43a56261da2f7f12a15e367336e5342de540a8527eb81d2f21c4e
Documento generado en 28/07/2020 11:36:34 a.m.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054

La Anterior Providencia se notifica por anotación en ESTADO,
HOY 29 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 a.m.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA